



CONSEJO ACADÉMICO

INSTRUCTIVO REGLAMENTARIO PARA LA DISTRIBUCIÓN DE TRABAJO Y ASIGNACIÓN DE CARGA HORARIA PARA EL COLECTIVO DOCENTE DE LA ULEAM PERIODOS ACADÉMICOS 2015 -2016.

El Consejo Académico de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, ha elaborado el presente Instructivo Reglamentario, en base a lo que establece la Constitución Política, la Ley Orgánica de Servicio Público, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Régimen Académico del Sistema Nacional de Educación Superior, El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad.

1.- MARCO JURÍDICO.-

1.1.- Constitución Política.-(De la República)

Art. 230.- En el ejercicio del servicio público se prohíbe, además de lo que determine la ley:

1. Desempeñar más de un cargo público simultáneamente **a excepción de la docencia universitaria siempre que su horario lo permita.**

1.2.- La Ley de Servicio Público, establece:

Art.4.- Servidoras y servidores públicos.- Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.

Art. 6.- Del Nepotismo.- Se prohíbe a toda autoridad nominadora, designar, nombrar, posesionar y/o contratar en la misma entidad, institución, organismo o persona jurídica, de las señaladas en el artículo 3 de esta Ley, a sus parientes comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, a su cónyuge o con quien mantenga unión de hecho.

Art. 12.- Prohibición de pluriempleo.- Ninguna persona desempeñará, al mismo tiempo, más de un puesto o cargo público, ya sea que se encuentre ejerciendo una representación de elección popular o cualquier otra función pública.

Se exceptúa de esta prohibición a las y los docentes de Universidades y Escuelas Politécnicas Públicas y Privadas, legalmente reconocidas, siempre que el ejercicio de la docencia lo permita y no interfiera con el desempeño de la función pública.

Art. 24.- Prohibiciones a las servidoras y los servidores públicos.- Prohíbese a las servidoras y los servidores públicos lo siguiente:

- b) Ejercer otro cargo o desempeñar actividades extrañas a sus funciones durante el tiempo fijado como horario de trabajo para el desempeño de sus labores, excepto quienes sean autorizados para realizar sus estudios o ejercer la docencia en las universidades e instituciones

politécnicas del país, siempre y cuando esto no interrumpa el cumplimiento de la totalidad de la jornada de trabajo o en los casos establecidos en la presente Ley;

Art. 81.- Estabilidad de las y los servidores públicos.- Las servidoras y servidores, a los setenta (70) años de edad, que cumplan los requisitos establecidos en las leyes de la seguridad social para la jubilación, obligatoriamente tendrán que retirarse del servicio público y cesarán en su puesto. Percibirán una compensación conforme a la Disposición General Primera.

Artículo. 83.- Servidoras y servidores públicos excluidos de la carrera del servicio público.- Exclúyase del sistema de la carrera del servicio público, a:

l) Las o los docentes e investigadores de las instituciones educativas públicas del Sistema de Educación Superior; y,

Artículo. 84.- Carrera Docente.- El personal docente comprendido en todos los niveles y modalidades gozará de estabilidad, actualización, formación continua, mejoramiento pedagógico y académico, percibirá una remuneración justa de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. Estarán sujetos a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio. Así como los docentes e investigadores de las universidades que se registrarán por la Ley de Educación Superior, en función a lo consagrado en el Artículo 355 de la Constitución. En el caso de las y los servidores que prestan sus servicios en calidad de Técnicos Docentes, estarán regulados por esta Ley.

1.3.- La Ley de Educación Superior, establece:

Art. 70.- Los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de las universidades y escuelas politécnicas públicas son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación. En las instituciones de educación superior particulares se observarán las disposiciones del Código de Trabajo.

Art. 117.- Tipología de instituciones de Educación Superior.- Las instituciones de Educación Superior de carácter universitario o politécnico se clasificarán de acuerdo con el ámbito de las actividades académicas que realicen. Para establecer esta clasificación se tomará en cuenta la distinción entre instituciones de docencia con investigación, instituciones orientadas a la docencia e instituciones dedicadas a la educación superior continua. En función de la tipología se establecerán qué tipos de carreras o programas podrán ofertar cada una de estas instituciones, sin perjuicio de que únicamente las universidades de docencia con investigación podrán ofertar grados académicos de Ph.D o su equivalente.

Art. 147.- Personal académico de las universidades y escuelas politécnicas.- El personal académico de las universidades y escuelas politécnicas está conformado por profesores o profesoras e investigadores o investigadoras. El ejercicio de la cátedra y la investigación podrán

combinarse entre sí, lo mismo que con actividades de dirección, si su horario lo permite, sin perjuicio de lo establecido en la Constitución, en esta Ley, y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

Art. 149.- Tipos de profesores o profesoras y tiempo de dedicación.- Los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras serán: titulares, invitados, ocasionales u honorarios.

Los profesores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares. El Reglamento del Sistema de Carrera del Profesor e Investigador regulará los requisitos y sus respectivos concursos.

El tiempo de dedicación podrá ser exclusiva o tiempo completo, es decir, con cuarenta horas semanales; semi exclusiva o medio tiempo, es decir, con veinte horas semanales; a tiempo parcial, con menos de veinte horas semanales. Ningún profesor o funcionario administrativo con dedicación exclusiva o tiempo completo podrá desempeñar simultáneamente dos o más cargos de tiempo completo en el sistema educativo, en el sector público o en el sector privado. El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior normará esta clasificación, estableciendo las limitaciones de los profesores.

1.4.- El Reglamento de Régimen Académico codificado, aprobado por el CES, establece:

Artículo 12.- Período académico ordinario.- A efectos de facilitar la movilidad académica en el Sistema de Educación Superior, las IES implementarán al menos dos períodos académicos ordinarios al año, con un mínimo de 16 semanas efectivas para la realización de actividades formativas en cada período. En el caso de la carrera de Medicina Humana y de nivel tecnológico superior o sus equivalentes, el período académico ordinario tendrá una duración mínima de 18 semanas efectivas. En todos los casos, la fase de evaluación podrá ser planificada dentro o fuera de cada período académico ordinario.

Durante la semana de trabajo académico, un estudiante a tiempo completo deberá dedicar 50 horas para las actividades de aprendizaje.

En las IES, el inicio de las actividades de cada período académico ordinario a nivel nacional, se realizará en los meses de abril o mayo, y de septiembre u octubre.

Artículo 14.- Número de asignaturas, cursos o sus equivalentes por carrera en la educación técnica o tecnológica y de grado.- Las asignaturas, cursos o sus equivalentes en las carreras de modalidad presencial se distribuirán de manera secuencial e intensiva a lo largo de los períodos académicos en jornadas de hasta 6 horas diarias para el componente de Docencia, con al menos dos asignaturas, cursos o similares por periodo académico ordinario.

Son estudiantes regulares de las IES, quienes se encuentren matriculados en al menos el 60% de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, que permite su malla curricular, por cada periodo académico ordinario.

Ningún profesor podrá dictar más de tres diferentes asignaturas, cursos o

sus equivalentes, de manera simultánea en un período académico ordinario, independientemente del número de paralelos que la IES le asigne.

Artículo 33.- Proceso de matriculación.- La matrícula es el acto de carácter académico-administrativo, mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante, a través del registro de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, en un período académico determinado y conforme a los procedimientos internos de una IES. La condición de estudiante se mantendrá hasta el inicio del nuevo período académico ordinario o hasta su titulación.

Artículo 34.- Tipos de matrícula.- Dentro del Sistema de Educación Superior, se establecen los siguientes tipos de matrícula:

Matrícula ordinaria.- Es aquella que se realiza en el plazo establecido por la IES para el proceso de matriculación, que en ningún caso podrá ser mayor a 15 días.

Matrícula extraordinaria.- Es aquella que se realiza en el plazo máximo de 15 días posteriores a la culminación del período de matrícula ordinaria.

Matrícula especial.- Es aquella que, en casos individuales excepcionales, otorga el órgano colegiado académico superior de las universidades y escuelas politécnicas, así como el organismo de gobierno de los institutos y conservatorios superiores, para quien, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor debidamente documentadas, no se haya matriculado de manera ordinaria o extraordinaria. Esta matrícula se podrá realizar hasta dentro de los 15 días posteriores a la culminación del período de matrícula extraordinaria.

1.5.- El Reglamento del Escalafón para Docentes e Investigadores del Sistema de Educación Superior.

Art. 3.- Personal académico.- A efectos de este Reglamento, se considerará personal académico a los profesores e investigadores titulares y no titulares de las instituciones de educación superior pública y particulares.

Los técnicos docentes universitarios y politécnicos, así como los ayudantes de cátedra y de investigación de las instituciones de educación superior públicas y particulares no forman parte del personal académico, así como el personal administrativo de la misma.

No obstante, para quienes postulen a concurso de méritos y oposición o para la promoción de personal académico, la actividad de técnico docente podrá ser acreditada como tiempo de experiencia académica.

Art. 4.- Personal técnico docente universitario o politécnico.- Se define como personal técnico docente universitario o politécnico al servidor o trabajador de las instituciones de educación superior que cuente con título de tercer nivel, experiencia y experticia para la impartición, supervisión y evaluación de actividades de aprendizaje práctico o de una lengua extranjera, así como para realizar actividades de apoyo en la investigación científica y tecnológica, y la investigación en humanidades y artes.

Art. 4.1.- Ayudante de cátedra y de investigación.- Se define como ayudante de cátedra o de investigación al estudiante que asiste a un

profesor o investigador en sus actividades de docencia e investigación, conforme a las especificaciones y directrices y bajo la responsabilidad de éste. No sustituye ni reemplaza al profesor o investigador.

La dedicación a estas actividades no podrá ser superior a diez horas semanales.

Para el ingreso de ayudantes de cátedra y de investigación en las universidades y escuelas politécnicas, será necesario que la instancia institucional correspondiente tome en cuenta los siguientes criterios:

- a) Número de estudiantes.
- b) Necesidades de la cátedra, en lo referente a control técnico, asistencia a labores en clase u otras actividades académicas.
- c) Frecuencia de los trabajos de campo y/o consultas documentales.

Art. 5.- Tipos de personal académico.- Los miembros del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares son titulares y no titulares. La condición de titular garantiza la estabilidad, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y este Reglamento.

Los titulares son aquellos que ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador y se clasifican en principales, agregados y auxiliares.

Los no titulares son aquellos que no ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador. Se clasifican en honorarios, invitados y ocasionales.

Art. 5.1.- Actividades del personal académico.- Los profesores e investigadores de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares, titulares y no titulares pueden cumplir las siguientes actividades:

- a) De docencia
- b) De investigación
- c) De dirección o gestión académica.

Las actividades de vinculación con la colectividad se enmarcan en lo establecido en los artículos 6,7 y 8 de este Reglamento.

Art. 6.- Actividades de docencia.- La docencia en las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares comprende, entre otras, las siguientes actividades:

1. Impartición de clases presenciales, virtuales o en línea, de carácter teórico o práctico, en la institución o fuera de ella, bajo responsabilidad y dirección de la misma;
2. *Preparación y actualización de clases, seminarios, talleres, entre otros;*
3. Diseño y elaboración de libros, material didáctico, guías docentes o syllabus;
4. Orientación y acompañamiento a través de tutorías presenciales o virtuales, individuales o grupales;
5. Visitas de campo y docencia en servicio;
6. Dirección, seguimiento y evaluación de prácticas y pasantías profesionales;

7. *Preparación, elaboración, aplicación y calificación de exámenes, trabajos y prácticas;*
8. Dirección y tutoría de trabajos para la obtención del título, con excepción de tesis doctorales o de maestrías de investigación;
9. Dirección y participación de proyectos de experimentación e innovación docente;
10. Diseño e impartición de cursos de educación continua o de capacitación y actualización;
11. Participación en actividades de proyectos sociales, artísticos, productivos y empresariales de vinculación con la sociedad articulados a la docencia e innovación educativa;
12. Participación y organización de colectivos académicos de debate, capacitación o intercambio de experiencias de enseñanza; y,
13. Participación como evaluadores o facilitadores académicos externos del CEAACES y el CES; y,
- 14.- Uso pedagógico de la investigación y la sistematización como soporte o parte de la enseñanza.

Art. 7.- Actividades de investigación.- La investigación en las universidades y escuelas politécnicas superiores públicas y particulares comprende, entre otras, las siguientes actividades:

1. Diseño, dirección y ejecución de proyectos de investigación básica, aplicada, tecnológica y en artes, que supongan creación, innovación, difusión y transferencia de los resultados obtenidos;
2. Realización de investigación para la recuperación, fortalecimiento y potenciación de los saberes ancestrales;
3. Diseño, elaboración y puesta en marcha de metodologías, instrumentos, protocolos o procedimientos operativos o de investigación;
4. Investigación realizada en laboratorios, centros documentales y demás instalaciones habilitadas para esta función, así como en entornos sociales y naturales;
5. Asesoría, tutoría o dirección de tesis doctorales y de maestrías de investigación;
6. Participación en congresos, seminarios y conferencias para la presentación de avances y resultados de sus investigaciones;
7. Diseño, la gestión y la participación en redes y programas de investigación local, nacional e internacional;
8. Participación en comités o consejos académicos y editoriales de revistas científicas y académicas indexadas y de alto impacto científico o académico;
9. Difusión de resultados y beneficios sociales de la investigación, a través de publicaciones, la producción artística, actuaciones, conciertos, creación u organización de instalaciones y de exposiciones, entre otros;
10. Dirección o participación en colectivos académicos de debate y presentación de avances y resultados de investigaciones; y,
11. Vinculación con la sociedad a través de proyectos de investigación e innovación con fines sociales, artísticos, productivos y empresariales.
- 12.- La prestación de servicios al medio externo, que no generen beneficio económico para la IES o para su personal académico, tales como: análisis de laboratorio especializado, peritaje judicial, así como la colaboración en la revista técnica documental para las instituciones del estado, La participación en trabajos de consultoría institucional no

se reconocerá como actividad de investigación dentro de la dedicación horaria.

Art. 8.- Actividades de dirección o gestión académica.- Comprende:

- 1.- El gobierno y la dirección de las universidades y escuelas politécnicas públicas o particulares;
- 2.- La dirección y gestión de los procesos de docencia e investigación en sus distintos niveles de organización académica e institucional;
- 3.- La organización o dirección de eventos académicos nacionales o internacionales;
- 4.- El desempeño de cargos tales como: director o coordinador de carreras de educación superior, posgrados, centros o programas de investigación, vinculación con la colectividad, departamentos académicos, editor académico o director editorial de una publicación;
- 5.- Revisor de una revista indexada o arbitrada, o de una publicación revisada por pares;
- 6.- El ejercicio como representante docente al máximo órgano colegiado académico superior de una universidad o escuela politécnica;
- 7.- Diseño de proyectos de carreras y programas de estudios de grado y posgrado;
- 8.- Actividades de dirección o gestión académica en los espacios de colaboración interinstitucional, tales como: delegación a organismos públicos, representación ante la Asamblea del Sistema de Educación Superior, los Comités Regionales Consultivos de Planificación de la Educación Superior, entre otros;
- 9.- Integración en calidad de consejeros de los organismos que rigen el Sistema de Educación Superior (CES y CEAACES); en estos casos, se reconocerá la dedicación como equivalente a tiempo completo;
- 10.- Ejercicio de cargos académicos de nivel jerárquico superior en la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; en estos casos, se reconocerá la dedicación como equivalente a tiempo completo;
- 11.- Ejercicio de cargos directivos de carácter científico en los institutos públicos de investigación;
- 12.- Participación como evaluadores o facilitadores académicos externos del CES y CEAACES;
- 13.- Actividades de dirección en sociedades científicas o académicas de reconocido prestigio; y,
- 14.- Otras actividades de gestión relacionadas con los procesos académicos ordinarios de la Institución.

Art. 9.- Actividades de vinculación con la sociedad.- En las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares las actividades de vinculación con la sociedad deberán enmarcarse dentro de las actividades de docencia, investigación o gestión académica, conforme a lo dispuesto en este Reglamento.

Art. 10.- Del tiempo de dedicación del personal académico.- Los miembros del personal académico de una universidad o escuela politécnica pública o particular, en razón del tiempo semanal de trabajo, tendrán una de las siguientes dedicaciones:

1. Exclusiva o tiempo completo, con cuarenta horas semanales;
2. Semi exclusiva o medio tiempo, con veinte horas semanales; y,
3. Tiempo parcial, con menos de veinte horas semanales.

Art. 11.- Distribución del tiempo de dedicación del personal académico.-

En la distribución del tiempo de dedicación del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares, se observará lo siguiente:

1. El personal académico con **dedicación a tiempo parcial** deberá:
 - a) Impartir al menos 2 horas y hasta 9 horas semanales de clase; y,
 - b) Dedicar por cada hora de clase que imparta al menos una hora semanal a las demás actividades de docencia, entre las que obligatoriamente deberán considerarse las actividades de los numerales 2 y 7 del artículo 6 de este Reglamento.

El personal académico con dedicación a tiempo parcial no podrá realizar actividades de dirección o gestión académica, con excepción del establecido en la Disposición General Décima Tercera del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN GENERAL DECIMA TERCERA.- En el caso de las especializaciones médicas u odontológicas, actualmente vigentes o que apruebe el CES, que cuenten con un número de hasta 10 estudiantes, el coordinador, director o su similar, podrá vincularse a la institución de educación superior como docente titular a medio tiempo, para realizar actividades de dirección o gestión académica en dicha especialización.

2. El personal académico con **dedicación a medio tiempo** deberá:
 - a) Impartir 10 horas semanales de clase; y,
 - b) Dedicar por cada hora de clase que imparta al menos una hora semanal a las demás actividades de docencia, entre las que obligatoriamente deberán considerarse las actividades de los numerales 2 y 7 del artículo 6 de este Reglamento.

El personal académico no podrá realizar actividades de dirección o gestión académica, con excepción del establecido en la Disposición General Décima Tercera del presente Reglamento.

2. El personal académico con **dedicación a tiempo completo** deberá:
 - a) Impartir al menos 3 horas y hasta 16 horas semanales de clase; y,
 - b) Dedicar por cada hora de clase que imparta al menos una hora semanal a las demás actividades de docencia, entre las que obligatoriamente deberán considerarse las actividades de los numerales 2 y 7 del artículo 6 de este Reglamento.

El personal académico con esta dedicación podrá para completar las 40 horas semanales:

- a) Dedicar hasta 31 horas semanales a las actividades de investigación; y,

- b) Dedicar hasta 12 horas semanales a las actividades de dirección o gestión académica. Únicamente los directores o coordinadores de carreras o programas, cuando sean de jerarquía inferior a la de una autoridad, académica y en caso de no acogerse a lo estipulado en el penúltimo inciso del artículo 52 de este Reglamento, podrán dedicar hasta 20 horas semanales a las actividades de dirección o gestión académica.

El personal académico a tiempo completo podrá desempeñar otros cargos a medio tiempo o tiempo parcial en el sector público o privado, de conformidad con las normas de la Ley Orgánica de Servicio Público y del Código del Trabajo respectivamente.

(Art.52, penúltimo inciso.- Las Universidades y escuelas politécnicas, en uso de su autonomía responsable, podrán crear cargos de gestión académica no correspondiente a autoridades académicas para lo cual podrán observar, únicamente para efectos remunerativos, en el caso de las universidades y escuelas politécnicas públicas, hasta el grado 5 de la escala anterior. A fin de ejercer dichas funciones, se exigirá al menos dos años de experiencia en calidad de personal académico universitario o politécnico titular. Grado 5.- Subdecano o similar jerarquía).

4. El personal académico titular principal investigador deberá dedicarse a tiempo completo a las actividades de investigación e impartir, al menos, un seminario o curso en cada período académico para difundir los resultados de su actividad.
5. Para el rector y vicerrectores de las universidades y escuelas politécnicas se reconocerán las actividades de dirección o gestión académica, a las que deberán dedicar 40 horas semanales, de las cuales como máximo 3 horas podrán ser dedicadas a actividades de docencia o investigación.
6. Los decanos, subdecanos y demás autoridades académicas de similar jerarquía, determinadas por las universidades y escuelas politécnicas, en uso de su autonomía responsable serán de libre nombramiento y remoción, y se les podrá reconocer hasta 12 horas de actividades de docencia e investigación en su dedicación de tiempo completo.
7. Las máximas autoridades y las autoridades académicas de las universidades y escuelas politécnicas no podrán realizar actividades de consultoría institucional y prestación de servicios institucionales, no podrán ejercer la función de representante docente a los organismos de cogobierno o tener otro cargo de aquellos establecidos en el artículo 8, numeral 4 de dirección o gestión académica.

Las normas sobre las jornadas de trabajo establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público y el Código del Trabajo no serán aplicables para el desarrollo de las actividades del personal académico de las instituciones de educación superior.

1.6.- Reglamento para los procesos de autoevaluación de las instituciones, carreras y programas del Sistema de Educación Superior del CEAACES:

Art.9, De los comités de evaluación interna.- "Las instituciones de educación superior podrán conformar los comités de evaluación interna

que consideren necesarios para el adecuado desarrollo de los procesos de autoevaluación, acorde al tamaño y realidad de cada institución".

Art.10.- Responsabilidades de la comisión general de evaluación interna.

"Son responsabilidades de la comisión general de evaluación interna:

- 1.- Coordinar la elaboración del plan de autoevaluación institucional, de carrera o programas considerando los mecanismos de participación definidos por las instituciones de educación superior.
- 2.- Elaborar la guía de procedimiento de autoevaluación institucional, de carreras o programas, considerando la normativa e instrumentos técnicos emitidos por el CEAACES.
- 3.- Elaborar y cumplir con el cronograma de actividades para el proceso de autoevaluación institucional, de carreras o programas; considerando los plazos determinados por el CEAACES para cada proceso de evaluación externa.
- 4.- Organizar y orientar a los comités de evaluación interna y al personal que apoyará en los procesos de autoevaluación.
- 5.- Implementar y monitorizar el plan de autoevaluación.
- 6.- Asesor y supervisar el correcto desarrollo y la organización del proceso de autoevaluación.
- 7.- Evaluar y analizar, periódicamente, de manera crítica y consistente, los reportes de los diferentes comités, unidades y procesos.
- 8.- Solicitar a las máximas autoridades de las IES los recursos humanos, físicos, financieros y tecnológicos necesarios para que se lleve a cabo el proceso de autoevaluación.
- 9.- Poner en conocimiento de los diferentes estamentos de la institución de educación el informe preliminar de autoevaluación.
- 10.- Remitir al máximo órgano colegiado académico superior o a la máxima autoridad, en el caso de institutos o conservatorios superiores, el informe final del proceso de autoevaluación institucional, de carreras o programas, para su aprobación.
- 11.- Coordinar con las instancias internas que correspondan, la elaboración y seguimiento a la ejecución de los planes de mejoras, de fortalecimiento institucional o de aseguramiento de la calidad, según el caso.
- 12.- Las demás establecidas por cada institución de educación superior".

1.7.- El Estatuto de la Universidad en vigencia, establece:

Art.14, numeral 18.- Es competencia del Consejo Universitario, conocer y aprobar las políticas y directrices generales de la actividad académica, previo informe del Consejo Académico, considerando la programación elaborada en las unidades académicas;

Es competencia del Consejo Académico, de acuerdo al Art.19, numeral 3 del Estatuto de la Universidad, "Verificar y supervisar las mallas curriculares y la asignación de carga horaria de los/las profesores/as en las Unidades Académicas, recopilar el Distributivo General de Trabajo y Carga Horaria de la institución y presentar informe para aprobación del Consejo Universitario, hasta fines del mes de febrero de cada año".

De conformidad al Art. 51, numeral 6, de dicho Estatuto, es competencia de los Consejos de Facultades y Extensiones, "Aprobar la distribución de trabajo y asignación de carga horaria de los docentes para el siguiente período académico, hasta el mes de enero de cada año y someterlo a revisión y aval del Consejo Académico";

1.8.- Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí.-

Artículo 11.- Duración de los períodos académicos de las carreras.- Cada período académico ordinario semestral tendrá una duración de 800 horas; excepto para la carrera de medicina humana, en la que tendrá una duración de 900 horas.

Artículo 27.- Proceso de matriculación.- La matrícula es el acto de carácter académico-administrativo, mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante, a través del registro de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, en un período académico determinado, conforme a lo establecido en el Título Undécimo, Capítulos I y II del Estatuto en vigencia de la ULEAM, referentes al ingreso de estudiantes, requisitos previos y a la matriculación. La condición de estudiante se mantendrá hasta el inicio del nuevo período académico ordinario o hasta su titulación.

Artículo 28.- Tipos de matrícula.- Dentro del Sistema de Educación Superior, se establecen los siguientes tipos de matrícula:

- a. **Matrículas ordinarias.-** Se realizan en el plazo de 15 días anteriores al inicio de cada semestre.
- b. **Matrículas extraordinarias.-** Se realizan en el plazo máximo de 15 días posteriores a la culminación del período de matrículas ordinarias.
- c. **Matrícula especial.-** Es aquella que, en casos individuales excepcionales, otorga el Consejo Universitario de la ULEAM, para quienes, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor debidamente documentadas, no se hayan matriculado de manera ordinaria o extraordinaria. Esta matrícula se podrá realizar hasta dentro de los 15 días posteriores a la culminación del período de matrícula extraordinaria. En cualquier caso, los períodos de matriculación ordinario, extraordinario y especial deben concluir hasta fines de los meses de abril

1.9.- Reglamento para los procesos de autoevaluación de las instituciones, carreras y programas de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí:

Art.8, Comisión de Evaluación Interna de carreras, programas o postgrado específico.-

Art.9.- De las obligaciones de la Comisión.

Art.11.- Porcentaje de participación.

2.- MARCO REFERENCIAL.-

- 2.1.- En concordancia con lo que establece el Art. 6 del Reglamento del Escalafón para Docentes e Investigadores del Sistema de Educación Superior (Rcepises), las Actividades de docencia que reconocerá la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí son:

1. Impartición de clases presenciales, virtuales o en línea, de carácter teórico o práctico, en la institución o fuera de ella, bajo responsabilidad y dirección de la misma;
2. *Preparación y actualización de clases, seminarios, talleres, entre otros;*
3. Orientación y acompañamiento a través de tutorías presenciales o virtuales, individuales o grupales;
4. Dirección, seguimiento y evaluación de prácticas y pasantías profesionales;
5. *Preparación, elaboración, aplicación y calificación de exámenes, trabajos y prácticas;*
6. Dirección y tutoría de trabajos para la obtención del título, con excepción de tesis doctorales o de maestrías de investigación;
7. Participación en actividades de proyectos sociales, artísticos, productivos y empresariales de vinculación con la sociedad articulados a la docencia e innovación educativa;
8. Uso pedagógico de la investigación y la sistematización como soporte o parte de la enseñanza.

2.2.- El Art.149 tercer párrafo de la Ley Orgánica de Educación Superior, y el Art. 10 del Rcepises, señalan que la dedicación de tiempo de labores los profesores titulares de la Universidad puede ser: Exclusiva o Tiempo Completo, Semi exclusiva o Medio Tiempo, y Tiempo Parcial, el Consejo Académico establece la siguiente clasificación:

2.2.1.- **Tiempo Parcial:** Con menos de 20 horas semanales.-

- a) Impartir al menos 6 horas semanales de clase; y,
- b) Dedicar por cada hora de clase que imparta al menos una hora semanal a las demás actividades de docencia, entre las que obligatoriamente deberán considerarse las actividades de: **Preparación y actualización de clases, seminarios, talleres, entre otros; Orientación y acompañamiento a través de tutorías presenciales o virtuales, individuales o grupales; Preparación, elaboración, aplicación y calificación de exámenes, trabajos y prácticas;** contempladas en el artículo 6 del Rcepises.

El personal académico no podrá realizar actividades de dirección o gestión académica.

Horas de clases	<ul style="list-style-type: none"> - Horas para la Preparación y Actualización de clases; y para la orientación y acompañamiento a través de tutorías presenciales y de trabajos para la obtención del título. - Horas para la preparación, elaboración, aplicación y calificación de exámenes, trabajos, seguimiento de prácticas y/o pasantías. - Orientación y acompañamiento a través de tutorías presenciales o virtuales, individuales o grupales.; - Otras contempladas en el punto 2.1 del presente instructivo. (Actividades del Art.6 del Rcepises*)
6	6

* Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

El personal académico con dedicación a tiempo parcial no podrá realizar actividades de dirección o gestión académica, con excepción del establecido en la Disposición General Décima Tercera del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN GENERAL DECIMA TERCERA.- En el caso de las especializaciones médicas u odontológicas, actualmente vigentes o que apruebe el CES, que cuenten con un número de hasta 10 estudiantes, el coordinador, director o su similar, podrá vincularse a la

institución de educación superior como docente titular a medio tiempo, para realizar actividades de dirección o gestión académica en dicha especialización.

2.2.2.- **Semi exclusiva o medio tiempo.** Deberá:

- a) Impartir 10 horas semanales de clases. En los casos excepcionales, en donde no es posible fraccionar la carga horaria de la asignatura, deberá cumplir hasta 12 horas y,
- b) Dedicar por cada hora de clase que imparta al menos una hora semanal a las demás actividades de docencia, entre las que obligatoriamente deberán considerarse las actividades de: **Preparación y actualización de clases, seminarios, talleres, entre otros; Orientación y acompañamiento a través de tutorías presenciales o virtuales, individuales o grupales; Preparación, elaboración, aplicación y calificación de exámenes, trabajos y prácticas;** contempladas en el artículo 6 del Rcepises. En los casos de excepción, el número de horas destinadas a las actividades propias de la docencia, serán distribuidas por la Autoridad Académica.

El personal académico no podrá realizar actividades de dirección o gestión académica.

Horas de clases	- Horas para la Preparación y Actualización de clases; y para la orientación y acompañamiento a través de tutorías presenciales y de trabajos para la obtención del título. - Horas para la preparación, elaboración, aplicación y calificación de exámenes, trabajos, seguimiento de prácticas y/o pasantías. - Orientación y acompañamiento a través de tutorías presenciales o virtuales, individuales o grupales.; - Otras contempladas en el punto 2.1 del presente instructivo. (Actividades del Art.6 del Rcepises*)
10	10

Casos de excepción:

Horas de clases	- Horas para la Preparación y Actualización de clases; y para la orientación y acompañamiento a través de tutorías presenciales y de trabajos para la obtención del título. - Horas para la preparación, elaboración, aplicación y calificación de exámenes, trabajos, seguimiento de prácticas y/o pasantías. - Orientación y acompañamiento a través de tutorías presenciales o virtuales, individuales o grupales.; - Otras contempladas en el punto 2.1 del presente instructivo. (Actividades del Art.6 del Rcepises*)
12	8

* Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

2.2.3.- **Exclusiva o tiempo completo.**

1. **Las Autoridades Centrales de la Universidad: Rector y Vicerrectores,** se les reconocerá las actividades de dirección o gestión académica, a las que deberán dedicar 40 horas semanales, de las cuales como máximo 3 horas podrán ser dedicadas a actividades de docencia o investigación.
2. **Los Decanos (as) de Facultades/Extensiones,** de acuerdo al Art 11 numeral 6, del Rcepises, deberán impartir 6 horas de clases (mediación) presenciales teóricas y/o prácticas; y, de acuerdo al Art. 11, numeral 3, literal b, dedicará por cada hora de clases que imparta al menos una hora semanal a las demás actividades de docencia; y 28 a la gestión como Decano(a).

Horas de clases	- Horas para la Preparación y Actualización de clases; y para la orientación y acompañamiento a través de tutorías presenciales y de trabajos para la obtención del título.	Gestión
-----------------	---	---------

	<ul style="list-style-type: none"> - Horas para la preparación, elaboración, aplicación y calificación de exámenes, trabajos, seguimiento de prácticas y/o pasantías. - Orientación y acompañamiento a través de tutorías presenciales o virtuales, individuales o grupales.; - Otras contempladas en el punto 2.1 del presente instructivo. (Actividades del Art.6 del Rcepises*) 	
4 - 8	4 - 8	32 - 24

El número de horas de clases se justificarán de acuerdo al número de estudiantes y/p carreras con que cuenta la Unidad Académica.

3. **Los Coordinadores de Carreras** de acuerdo al Art 11 numeral 6, del Rcepises, deberán impartir 12 horas de clases (mediación) presenciales teóricas y/o prácticas; y, de acuerdo al Art. 11, numeral 3, literal b, dedicará por cada hora de clases que imparta al menos una hora semanal a las demás actividades de docencia; y 16 horas a la gestión como coordinadores de carreras

Horas de clases	<ul style="list-style-type: none"> - Horas para la Preparación y Actualización de clases; y para la orientación y acompañamiento a través de tutorías presenciales y de trabajos para la obtención del título. - Horas para la preparación, elaboración, aplicación y calificación de exámenes, trabajos, seguimiento de prácticas y/o pasantías. - Orientación y acompañamiento a través de tutorías presenciales o virtuales, individuales o grupales.; - Otras contempladas en el punto 2.1 del presente instructivo. (Actividades del Art.6 del Rcepises*) 	Gestión
12	12	16 Hs.

4. **Los Directores de Departamentos Centrales de Coordinación Académica**, de acuerdo al Art 11 numeral 6, del Rcepises, deberán impartir 10 horas de docencia (mediación) exclusiva de clases presenciales teóricas y/o prácticas; y, de acuerdo al Art. 11, numeral 3, literal b, dedicará por cada hora de clases que imparta al menos una hora semanal a las demás actividades de docencia; y 20 horas a la gestión como Directores Departamentales.

Horas de clases	<ul style="list-style-type: none"> - Horas para la Preparación y Actualización de clases; y para la orientación y acompañamiento a través de tutorías presenciales y de trabajos para la obtención del título. - Horas para la preparación, elaboración, aplicación y calificación de exámenes, trabajos, seguimiento de prácticas y/o pasantías. - Orientación y acompañamiento a través de tutorías presenciales o virtuales, individuales o grupales.; - Otras contempladas en el punto 2.1 del presente instructivo. (Actividades del Art.6 del Rcepises*) 	Gestión
10	10	20 Hs.

En el caso de los Directores de los Departamentos Centrales, inmersos activamente en el proceso de autoevaluación y Planes de Fortalecimiento y/o Planes de Mejoras, deberán impartir 8 horas de clases (mediación) presenciales teóricas y/o prácticas; y, de acuerdo al Art. 11, numeral 3, literal b, dedicará por cada hora de clases que imparta al menos una hora semanal a las demás actividades de docencia; y, 24 horas a la gestión como Directores Departamentales inmersos en el Plan de Fortalecimiento y/o Planes de Mejoras.

Horas de clases	<ul style="list-style-type: none"> - Horas para la Preparación y Actualización de clases; y para la orientación y acompañamiento a través de tutorías presenciales y de trabajos para la obtención del título. - Horas para la preparación, elaboración, aplicación y calificación de exámenes, trabajos, seguimiento de prácticas y/o pasantías. - Orientación y acompañamiento a través de tutorías presenciales o virtuales, individuales o grupales.; - Otras contempladas en el punto 2.1 del presente instructivo. (Actividades del Art.6 del Rcepises*) 	Gestión
8	8	24 Hs.

5. **Docentes que se dediquen a la investigación** (actividades propias de investigación científica y formativa, deberán sujetarse a las normativas que el Vicerrectorado Académico y el Departamento Central de Investigación establezcan, para la ejecución de proyectos aprobados con Senplades. Deberán impartir **10 horas** de clases (mediación) presenciales teóricas y/o prácticas; **10 horas** para la preparación y actualización de clases, seminarios, talleres, aplicación y calificación de exámenes, de trabajos y prácticas), las mismas que deberán ser cumplidas y evidenciadas en los reportes respectivos; y **20 horas** a la gestión de investigación.

Horas de clases	Horas para la preparación y Actualización de clases. Horas para la preparación, elaboración, aplicación y calificación de exámenes, trabajos, seguimiento de prácticas y/o pasantías (Actividad 2 y 7 del Art.6 del Rcepises*)	Actividades de Investigación
10	10	20

6. **Docentes que se encuentran cursando Doctorados en Ciencias dentro del país.-** Deberán impartir **12 horas de** clases (mediación) presenciales teóricas y/o prácticas; **12 horas** para la preparación y actualización de clases, seminarios, talleres, aplicación y calificación de exámenes, de trabajos y prácticas tutorías académicas y de titulación y, **16 horas** al trabajo que le demande el evento.

Horas de clases	- Horas para la Preparación y Actualización de clases; y para la orientación y acompañamiento a través de tutorías presenciales y de trabajos para la obtención del título. - Horas para la preparación, elaboración, aplicación y calificación de exámenes, trabajos, seguimiento de prácticas y/o pasantías. - Orientación y acompañamiento a través de tutorías presenciales o virtuales, individuales o grupales.; - Otras contempladas en el punto 2.1 del presente instructivo. (Actividades del Art.6 del Rcepises*)	Actividades de Gestión o Dirección Académica. (Art. 8. Rcepises*)
12	12	16

* Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

7. **Miembros de Comisiones Académicas, Evaluación Interna y de Investigaciones de Facultades.-** Deberán impartir 12 horas de clases (mediación) presenciales teóricas y/o prácticas, 12 horas para la preparación, actualización de clases, orientación y acompañamiento a través de tutorías presenciales y de trabajos para la obtención del título, preparación, elaboración, aplicación y calificación de exámenes, trabajos, seguimiento de prácticas y/o pasantías; y, otras contempladas en el Art. 6 del Rcpises. 16 horas a la gestión académica.

8.

Horas de clases	- Horas para la Preparación y Actualización de clases; y para la orientación y acompañamiento a través de tutorías presenciales y de trabajos para la obtención del título. - Horas para la preparación, elaboración, aplicación y calificación de exámenes, trabajos, seguimiento de prácticas y/o pasantías. - Orientación y acompañamiento a través de tutorías presenciales o virtuales, individuales o grupales.; - Otras contempladas en el punto 2.1 del presente instructivo. (Actividades del Art.6 del Rcepises*)	Gestión
12	12	16 Hs.

* Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

La Comisión Académica.-

De la integración de la Comisión Académica.- Estará presidida por el Decano/a de la Facultad o Extensión o su Delegado/a e integrada además, por tres profesores/as titulares principales a tiempo completo, con título o grado académico de cuarto nivel.

Serán designados por el Consejo de Facultad o Extensión de ternas propuestas por el Decano (a), previo la certificación de la Dirección de la Administración del Talento Humano de cumplir con los requisitos exigidos anteriormente.

Los integrantes de la Comisión Académica, no podrán ser Miembros del Consejo de Facultad/Extensiones; y, podrán formar parte de otra comisión únicamente cuando las carreras cuenten con número reducido de docentes.

La Comisión Académica, armonizará, coordinará y colaborará activamente con la Comisión de Evaluación Interna.

Funciones de los miembros de la Comisión Académica:

1. Elaborar, revisar y recomendar al Consejo de Facultad los planes de estudios, mallas curriculares y sus reformas;
2. Revisar los syllabos (Programa de Estudios de Asignaturas) y diseñar perfiles profesionales, proponiendo las políticas y cambios que se considere necesarios en el área académica y ponerlos a consideración del Consejo de Facultad o Extensión.
3. Analizar los programas de estudios de los alumnos provenientes de otras universidades de la provincia, el país o el extranjero y de quienes tramiten homologación de estudios de ecuatorianos/as o extranjeros/as e informar de este análisis al Consejo de Facultad o Extensión.
4. Los informes de la Comisión Académica Interna, deben ser conocidos, aprobados o negados fundamentadamente, por el pleno del Consejo de Facultad o Extensión.

Los informes de esta Comisión, tendrán el carácter de asesoría del/la Decano/a o del Consejo de Facultad o Extensión.

La Comisión de Evaluación Interna.-

La Comisión de Evaluación Interna de las Facultades/Extensiones, se constituirán en los comités de evaluación interna, de acuerdo a lo que dispone el Art.9 del Reglamento para los Procesos de Autoevaluación de las Instituciones, carreras y programas del Sistema de Educación Superior.

De acuerdo a lo que dispone el Art.8 del Reglamento de la Uleam para los procesos de Autoevaluación Institucional, carreras y programas específicos, sus miembros serán designados por el Consejo de Facultad. Las sesiones de trabajo de los integrantes del equipo de profesores constarán en la distribución de trabajo y asignación de carga horaria planificada de las unidades

académicas, debiendo reunirse periódicamente por lo menos dos veces a la semana,

De acuerdo a lo que señala el Art.11 del Reglamento de Autoevaluación de la Universidad, estará integrada por: los actores de los tres estamentos de la comunidad universitaria, con un mínimo de cinco integrantes hasta un máximo que determine la carrera, considerando un 70% de profesores, 25% de representación estudiantil y un 5% de personal administrativo.

Formarán parte de esta Comisión, los Responsables de las Áreas: Vinculación con la Colectividad; Prácticas Pre-profesionales y Pasantías; Seguimiento a Graduados, de carreras; Responsable de Estadística y Diagnóstico; y del Área de Cirugía de la Facultad de Odontología.

Funciones de los miembros de la Comisión de Evaluación Interna:

Sus funciones están determinadas en el Reglamento para los procesos de Autoevaluación de las Instituciones, carreras y programas del Sistema de Educación Superior y demás normativas expedidas por el CEAACES, así como las establecidas en el tercer inciso del Art.3 del Reglamento de Autoevaluación de la Universidad.

La Comisión de Evaluación Interna de carreras, programas o específicos, tienen la responsabilidad de ejecutar operativamente las fases del proceso de autoevaluación, observando la planificación, ejecución y generación del informe y entrega de resultados; con una participación efectiva de los estamentos que abarque a las autoridades, profesores, personal administrativo y estudiantes.

Obligaciones.-

- a.- Planificar, organizar y ejecutar el proceso de autoevaluación de las carreras, programas específicos; y entregar el informe en el formato establecido al DEI, al finalizar el respectivo período académico.
- b.- Designar un responsable que armonice su accionar con el DEI, garantizando la oportuna y efectiva entrega de información requerida en los estándares establecidos y sistematizados para el efecto.
- c.- Facilitar a los miembros del DEI el acceso a las instalaciones, a la información y a otras fuentes de verificación pertinente para el cumplimiento del proceso de autoevaluación.
- d.- Remitir formalmente las direcciones electrónicas del presidente y los miembros de la comisión de Evaluación Interna de carrera o programa específicos, que servirán como medio de comunicación formal y dinámica, durante el proceso de asesoría, acompañamiento y evaluación.
- e.- observar las disposiciones del presente reglamento

La Comisión de Investigación.-

Que se podrá denominar Unidad de Investigación. Estará integrada por tres profesores a tiempo completos, con título o grado académico de cuarto nivel, designados por el Consejo de Facultad o Extensión en base al perfil profesional y experiencia de los docentes, de entre una terna propuesta por el Decano de Facultad/Extensión.

Funciones de los miembros de la Comisión de Investigación:

- 1.- Sus actividades se derivan de las necesidades académicas, científicas y del contexto de la carreras, asignadas por la Autoridad de la Unidad Académica, en coordinación con el Vicerrectorado Académico y el Departamento Central de Investigación Institucional, y para justificar las horas asignadas a estas funciones, deberán evidenciar productos debidamente aprobados por los organismos competentes.
- 2.- Deberán levantar las líneas, programas y proyectos de investigación articulados en redes académicas nacionales e internacionales.
Los programas de investigación de estas redes deberán guardar correspondencia con los requerimientos, prioridades y propósitos del Plan Nacional de Desarrollo, de los planes regionales y locales de desarrollo. y programas internacionales de investigación en los campos de la educación superior, la ciencia, la cultura, las artes y la tecnología; sin perjuicio de que se respete el principio de autodeterminación para la producción de pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.
- 3.- En coordinación con el responsable de vinculación, podrán aportar en la mejora y actualización de los planes de desarrollo local, regional y nacional.
- 4.- Asumirá la responsabilidad del proceso de los trabajos de titulación de los estudiantes de la Unidad Académica.

9. Miembros de los Departamentos Centrales de Coordinación Académica y en Dependencias de Autoridades Centrales; Deberán impartir 12 horas de docencia (mediación) exclusiva de clases presenciales teóricas y/o prácticas, 12 horas para la preparación, actualización de clases, orientación y acompañamiento a través de tutorías presenciales y de trabajos para la obtención del título, preparación, elaboración, aplicación y calificación de exámenes, trabajos, seguimiento de prácticas y/o pasantías; y, otras contempladas en el Art. 6 del Rcpises. Y, 16 horas a la gestión académica. En los casos excepcionales de necesidad institucional, el número de horas serán menos de 12 horas semanales, expresamente justificadas y autorizadas por el Vicerrector Académico.

Horas de clases	<ul style="list-style-type: none"> - Horas para la Preparación y Actualización de clases; y para la orientación y acompañamiento a través de tutorías presenciales y de trabajos para la obtención del título. - Horas para la preparación, elaboración, aplicación y calificación de exámenes, trabajos, seguimiento de prácticas y/o pasantías. - Otras contempladas en el numeral 2.1 del presente instructivo. <p>(Actividades 2 y 7 del Art.6 del Rcpises*)</p>	Gestión
12	12	16 Hs.

* Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

Al Departamento Central de Evaluación Interna de la Universidad, por excepción, se integrarán de seis a ocho docentes que laborarán bajo la responsabilidad del señor Director del Departamento, quienes deberán impartir 10 horas de docencia (mediación) exclusiva de clases presenciales teóricas y/o prácticas, 10 horas para la preparación, actualización de clases, orientación y acompañamiento a través de tutorías presenciales y de trabajos para la obtención del título, preparación, elaboración, aplicación y calificación de exámenes, trabajos, seguimiento de prácticas y/o pasantías; y, otras contempladas en el Art. 6 del Rcpises. Y, 20 horas a la gestión académica en el Departamento de Evaluación Interna. En caso de que se le asignen tres asignaturas de 4 horas semanales, podrán dictar 12 horas de clases, 8 a las actividades propias del docente y 20 a la gestión en el Departamento.

Horas de clases	- Horas para la Preparación y Actualización de clases; y para la orientación y acompañamiento a través de tutorías presenciales y de trabajos para la obtención del título. - Horas para la preparación, elaboración, aplicación y calificación de exámenes, trabajos, seguimiento de prácticas y/o pasantías. - Otras contempladas en el numeral 2.1 del presente instructivo. (Actividades 2 y 7 del Art.6 del Rcpises*)	Gestión
10	10	20 Hs.

* Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

10. **Responsables de las Áreas: Vinculación con la Colectividad; Prácticas Pre-profesionales y Pasantías; Seguimiento a Graduados, de carreras; Responsable de Estadística y Diagnóstico; y, del Área de Cirugía de la Facultad de Odontología, y Área Psicosocial de la carrera de Trabajo Social.**- Deberán impartir 14 horas de docencia (mediación) exclusiva de clases presenciales teóricas y/o prácticas, **14 horas** para la preparación y actualización de clases, seminarios, talleres, aplicación y calificación de exámenes, de trabajos y prácticas, orientación y acompañamiento a través de tutorías presenciales y de trabajos para la obtención del título; 12 horas a la gestión asignada.

Horas de clases	- Horas para la Preparación y Actualización de clases; y para la orientación y acompañamiento a través de tutorías presenciales y de trabajos para la obtención del título. - Horas para la preparación, elaboración, aplicación y calificación de exámenes, trabajos, seguimiento de prácticas y/o pasantías. - Otras contempladas en el numeral 2.1 del presente instructivo. (Actividades 2 y 7 del Art.6 del Rcpises*)	Gestión
14	14	12

* Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

Los responsables de las Áreas: Vinculación con la Colectividad; Prácticas Pre-profesionales y Pasantías de carreras, serán designados uno por cada área, por el Consejo de Facultad, en base al perfil profesional y experiencia de los docentes, de entre una terna propuesta por el Decano de Facultad/Extensión; y, Formarán parte de la Comisión de Evaluación Interna.

11. **Profesores que cumplen funciones docentes del Colegio Juan Montalvo, 5 de Mayo,** Deberán impartir 10 horas de docencia (mediación) exclusiva de clases presenciales teóricas y/o prácticas, 10 horas para la preparación y actualización de clases, seminarios,

talleres, aplicación y calificación de exámenes, de trabajos; y 20 a sus funciones en dichas Unidades.

Horas de clases	<ul style="list-style-type: none"> - Horas para la Preparación y Actualización de clases; y para la orientación y acompañamiento a través de tutorías presenciales y de trabajos para la obtención del título. - Horas para la preparación, elaboración, aplicación y calificación de exámenes, trabajos, seguimiento de prácticas y/o pasantías. - Otras contempladas en el numeral 2.1 del presente instructivo. (Actividades 2 y 7 del Art.6 del Rcepises*) 	Gestión (Clases Colegio Juan Montalvo y 5 de Mayo)
10	10	20

* Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

Las horas de gestión educativa, desempeñadas en las Unidades Académicas, en las dependencias de Autoridades y en los Departamentos Centrales. Deberán además, ser actividades de necesidad justificadas, planificadas y con horario expreso de trabajo. Su reconocimiento mensual se hará con informe al Departamento de Administración del Talento Humano, bajo la responsabilidad del Directivo de la Unidad, hasta el 15 de cada mes, teniendo una vigencia de un año (marzo 2015 – febrero 2016), pudiendo ser ratificado por las Autoridades pertinentes y oficializado hasta fines del mes de diciembre de cada año al Consejo Académico de la Universidad.

El profesor de Dedicación Exclusiva o Tiempo Completo, no podrá desempeñar otro cargo público o privado a Tiempo Completo, y no podrá percibir ninguna otra clase de reconocimiento económico en la Universidad. Sus derechos como tal serán durante el curso lectivo. Comprenderán desde el mes de abril del 2015 al mes de febrero de 2016, pudiendo continuar con esta dedicación, si la Unidad Académica lo requiere y el Consejo Académico lo avala.

De acuerdo a resolución del Consejo Universitario, tomada en sesión del lunes 28 de enero de 2013, a los docentes de cualquiera de las dedicaciones, que desempeñen las funciones de Asesor Jurídicos de las Unidades Académicas, se les podrá asignar sólo 1 hora semanal para que desempeñe esta actividad no académica.

Todas las actividades señaladas en las diferentes formas, deberán ser debidamente planificadas y deben constar en la Distribución de Trabajo y Asignación de Carga Horaria correspondiente.

Su control e informe de cumplimiento, será responsabilidad de la Autoridad máxima de la Unidad Académica, quien semestralmente reportará las evidencias al Consejo Académico.

3.- MARCO OPERATIVO.-

3.1.- El Consejo de Facultad, Extensiones, para estructurar la Distribución de Trabajo y Asignación de Carga Horaria del colectivo docente, deberá considerar lo señalado en el marco legal del presente Instructivo Reglamentario; y, limitarse a las necesidades que indique el plan de estudio oficial de la carrera en vigencia.

La planificación académica deberá realizarse para el período académico 2015-2016 (anual), incluyendo la planificación de los niveles de inglés.

Pudiendo hasta la primera quince del mes de julio, realizar una actualización para efectos de realizar los ajustes pertinentes.

Deberá ser socializada con los docentes y la representación estudiantil y acoger las recomendaciones al respecto. Una vez cumplido con este requisito, hasta el mes de enero deberá ser enviado al Consejo Académico para su revisión y aval, tal como lo dispone el Art. 51 numeral 6 del Estatuto Universitario en vigencia.

Es responsabilidad directa del Decano (a) de Facultad o Extensión, dar a cada profesor de la Unidad Académica, de forma prioritaria, el cupo de horas semanales de acuerdo a su dedicación, formación de cuarto nivel, perfil profesional y experiencia académica y/o profesional. Para lo cual deberá adjuntar a la planificación obligatoriamente el formato suscrito por el docente y la Autoridad de la Unidad, en el que señala clara y expresamente su decisión y disponibilidad de tiempo de dedicación en la Unidad Académica de su pertenencia, para que el Consejo Académico, avale dicha planificación, información que será verificada por el Departamento de Administración del Talento Humano.

La dedicación de los docentes que consten en el aval que el Consejo Académico emita para aprobación del Consejo Universitario, se mantendrá hasta la culminación del año académico (febrero/2016).

Si la Unidad Académica requiere el recurso de un profesor de especialidad, deberá realizar la consulta a la Autoridad de la Unidad Académica que corresponda, para verificar si dentro del colectivo docente titular de la misma existe la disponibilidad de un profesor con ese perfil.

Los (as) profesores (as) bajo la modalidad de contratos ocasionales, podrán ser a Tiempo Completo, Medio Tiempo o Tiempo Parcial, de acuerdo al número de horas de docencia asignadas y en los mismos términos que los profesores titulares. No podrán ejercer funciones de dirección. No podrán iniciar sus labores mientras no cuenten con la acción de personal que lo habilite. Adjunto a la distribución de trabajo deberán enviar las actas debidamente certificadas de la Comisión Académica y del Consejo de Facultad, en las sesiones en que se aprobó la distribución y el reparto de asignaturas.

A los profesores por contrato que tengan más de dos años laborando en la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí y que se encuentren culminando estudios de maestrías, se les podrá renovar los mismos.

3.2.- Hasta el 06 de febrero de 2015, las Unidades Académicas deberán enviar al Consejo Académico, la Distribución de Trabajo y Asignación de Carga Horaria del colectivo docente de la Unidad, para el curso lectivo 2015 – 2016(1); y hasta el 10 de julio del 2015, 2015-2016(2), previamente socializada con los docentes, en archivo físico y subido al software de Distribución de Trabajo, de acuerdo al numeral 1.6, tercer párrafo de este Instructivo. Las actividades de gestión que serán reconocidas en el sistema son:

- a. Autoridades Centrales de la Universidad: Rector y Vicerrector Académico
- b. Decanos (as) de Facultades/Extensiones,

- c. Coordinadores de Carreras
- d. Directores de Departamentos Centrales de Coordinación Académica,
- e. Docentes que se dediquen a la investigación
- f. Docentes que se encuentran cursando Doctorados en Ciencias dentro del país.
- g. Miembros de Comisiones Académicas, Evaluación Interna y de Investigaciones de Facultades.-
- h. Miembros de los Departamentos Centrales de Coordinación Académica y en Dependencias de Autoridades Centrales.
- i. Responsables de las Áreas: Vinculación con la Colectividad; Prácticas Pre-profesionales y Pasantías; Seguimiento de Graduados; e Investigaciones, de carreras
- j. Responsable de Estadística y Diagnóstico; y del Área de Cirugía de la Facultad de Odontología
- k. Fiscal de Unidades Académicas (1 hora semanal)
- l. Profesores que cumplen funciones docentes en las Unidades Anexas: Colegio Juan Montalvo y 5 de Mayo.

3.3.- Hasta el 27 de febrero de 2015, el Consejo Académico elaborará el aval correspondiente, de acuerdo al numeral 1.6, segundo párrafo, de este Reglamento; y, el Consejo Universitario, en su sesión del mes de febrero de 2015 conocerá y se pronunciará sobre el mismo, de acuerdo al numeral 1.6, primer párrafo.

3.4.- Una vez aprobada la planificación por el Consejo Universitario, las Unidades Académicas deberán notificar oficialmente a sus profesores sobre su Distribución de Trabajo y Asignación de Carga Horaria, los horarios de clases y el sílabo o programa de estudios, para el curso académico 2015 - 2016. Una vez que los horarios hayan sido conocidos y aceptados por los docentes, serán subidos al Sistema de Gestión de la Información (SIGA), y únicamente podrán sufrir cambios, en caso de renuncias o jubilaciones de los docentes.

3.5.- Las clases del nuevo curso académico se iniciarán, el 1 de abril de 2015, de conformidad al Calendario General de Labores y Actividades que apruebe el Consejo Universitario,

El Decano (a) de Facultad/Extensiones, asumen la responsabilidad de que todos los docentes, en el primer día de clase, de manera obligatoria entreguen a sus alumnos los sílabos de las asignaturas.

4.- MARCO DE CONTROL Y EVALUACIÓN.-

4.1.- Los señores Decanos (as) de Facultades/Extensiones y Departamentos Centrales, asumen la responsabilidad de constatar el cumplimiento diario de labores del colectivo de docentes que colaboran en sus dependencias, a través de los mecanismos que establezcan el Consejo Académico al efecto y a las directrices generales dadas por el H. Consejo Universitario.

4.2.- El Director del Departamento de Administración del Talento Humano de la Universidad, en coordinación con el Vicerrector Académico, harán muestreos periódicos de estos cumplimientos e informará del particular a las Autoridades de las Unidades Académicas correspondientes, con copia a los Vicerrectorados y al Rector de la Universidad.

- 4.3.- El Departamento Central de Evaluación y Acreditación Universitaria, presentará en los meses de julio y enero del curso académico, informes de muestreo del cumplimiento del dictado de los contenidos académicos de los programas elaborados por los profesores, al Vicerrector Académico, con copia a la Autoridad de la Unidad Académica.
- 4.4.- La evaluación del desempeño docente, se lo hará al culminar el período académico, para lo cual se aplicará las directrices del Reglamento y el software de Evaluación del Desempeño Académico, aprobado por el Consejo Universitario, que incluye la metodología, el cronograma y los criterios de evaluación. Se considerarán los criterios de los pares, de los estudiantes y las evidencias que implemente el profesor en el ejercicio docente.
- 4.5.- En los casos de inasistencia del docente, superior a tres días, debidamente justificada, la autoridad de la Unidad Académica, designará o autorizará el remplazo correspondiente, quien deberá contar con el perfil académico y profesional, similar al del docente titular de la asignatura.
- 4.6.- Las solicitudes de los docentes para cambios de Unidades Académicas, Año Sabáticos, Licencias y Jubilaciones, serán autorizadas al culminar cada periodo académico, para evitar de esta manera que la planificación sufra cambios,
- 4.9.- Los docentes titulares que se acojan a su jubilación reglamentaria, podrán ser contratados hasta que concluya el período académico.

**LA SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD LAICA
ELOY ALFARO DE MANABI, CERTIFICA QUE:**

El H. Consejo Universitario en su última sesión ordinaria del martes 27 de enero del 2015, acogió el Instructivo Reglamentario para la Distribución de Trabajo y Asignación de Carga Horaria para el período académico 2015-2016 para su aplicación, en todas las partes que no se contrapongan a los Reglamentos de Escalafón y Carrera del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y de Régimen Académico emitidos por el CES.

Manta, 28 de enero del 2015

LO CERTIFICO

Lcdo. Carlos San Andrés Cedeño, Mg
Secretario General

